



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-01389-00
DEMANDANTE:	DANITZA FERNANDA SIERRA RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN CAYETANO
LLAMADO EN GTIA.:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Tiene el Despacho que el presente proceso se encuentra pendiente por fijar fecha para realizar la audiencia de pruebas, razón por la cual se fija como fecha el día **9 DE ABRIL DE 2021 A LAS 09:00 A.M.**

Se ordena **REITERAR** por Secretaría el Oficio No. 1060 del 15 de agosto de 2019, en atención a que aun no reposa la prueba decretada en el expediente, advirtiéndose que la omisión en el cumplimiento de órdenes judiciales podrá acarrear las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso, concediéndose un término de 10 días para allegar la información solicitada.

En atención a que en audiencia inicial se decretaron los testimonios de Jackeline Sierra Pinto, Rosa Ide García Girón, Sandra Rocío Ramírez, Araminta Hernández Guarín, José Joaquín Sarmiento Flórez, Dany Alexander Giraldo Olaya (a favor de la parte demandante), Obdulio Arias Cruz, Jorge Luis Miranda (a favor del demandado) y Damier Said Matta Escorcía (a favor del llamado en garantía), el Despacho **REQUIERE** a sus apoderados para que aporten los correos electrónicos de los testigos con anterioridad a la fecha de la audiencia atendiendo que esta se realizará a través del uso de herramientas virtuales conforme lo dispuesto en los arts. 2, 3 y 7 del Decreto 806 de 2020.

Por último, **NO ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado **Carlos Armando Sanmiguel Saboyá** como apoderado del Municipio de San Cayetano al no cumplir con los requisitos señalados en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso; de igual forma **RECONÓZCASE** personería a la abogada **Ruth Helena Celis Celis** como apoderada del ente territorial, en los términos y para los efectos del memorial poder que reposa a folio 383 del expediente; entendiéndose aceptada la revocatoria del poder conferido al abogado **Carlos Armando Sanmiguel Saboyá**, como apoderado de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° ____

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 18 DE FEBRERO DE 2021 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3bae7761112e3721b2354291b395ffb3859885c81df02af05ce49cc6b78a18**

Documento generado en 17/02/2021 05:57:08 PM



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00452-00
DEMANDANTE:	JOSE LUIS MARIÑO PEREZ Y OTRO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO – SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS E INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Tiene el Despacho que mediante auto del 20 de enero de 2021, se dispuso fijar como fecha para la Audiencia Inicial el día **18 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 03:00 P.M.**; sin embargo se observa que mediante memorial presentado con anterioridad la apoderada de los demandantes presenta solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, razón por la cual se ordena dejar sin efectos el auto que fijo fecha para audiencia inicial.

Ahora bien, con el fin de dar trámite a la solicitud presentada por la apoderada de los demandantes y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, se ordena por secretaria *correr traslado al demandado por tres (3) días de la solicitud de desistimiento elevada por la parte demandante*. Una vez surtida la anterior actuación, ingresar el proceso al Despacho para pronunciarse sobre la solicitud realizada por la parte demandante.

De igual forma se **RECONOCE** personería al abogado Enrique Lesmes Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 19.442.147 y portador de la tarjeta profesional No. 103.571 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en los términos y para los efectos del memorial poder conferido por Patricia del Rosario Lozano Triviño como jefe de la oficina asesora jurídica de la entidad y se **ACEPTA** la renuncia presentada por el abogado José Antonio Mendoza Acevedo como apoderado de los demandantes, conforme la renuncia de poder allegada y al cumplirse con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº _____

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 18 DE FEBRERO DE 2021 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595230820412f8447f34fe29ffbea3d26503ef24c7148f8f0d205d272ddd7e24**

Documento generado en 17/02/2021 05:57:09 PM



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00180-00
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA VILLAMIZAR MENDOZA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En escrito que precede allegado por los apoderados de la parte demandante, solicitan la terminación del proceso en los términos del artículo 176 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la transacción celebrada con la entidad demandada.

Asimismo, debe resaltarse que este mismo extremo procesal, allegó solicitud de sentencia anticipada respecto a una serie de procesos ventilados ante esta jurisdicción sobre el reconocimiento y pago de la “sanción por mora” en el pago de las cesantías de los docentes oficiales, donde se encuentra incluido el caso bajo estudio.

En razón de lo anterior, el Despacho dará aplicación a dicha figura (sentencia anticipada), conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011¹, previo traslado a la entidad demandada de la solicitud enunciada en precedencia consistente en la terminación del proceso por *transacción*, ello en virtud de lo establecido en el el inciso 2 del artículo 312 del Código General del Proceso; donde se indica respecto al trámite de la transacción que *“Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días”*².

Así las cosas, se ordena que por la secretaria del Despacho se proceda a **CORRER TRASLADO** por el término de **tres (3) días** a la parte demandada, a efectos de pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción, presentada por la parte demandante, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011.

Por último, y atendiendo las reglas de la experiencia para la resolución de este tipo de solicitudes, se requiere a las partes para que en el mismo término, alleguen los documentos idóneos que acrediten su celebración y pago, así como el poder o acto administrativo que autorizó dicha operación en el caso de la entidad demandada, en los términos del inciso primero del artículo 176 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ Ver el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

² Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, debe acudir a lo regulado para el efecto en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° _

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 18 DE FEBRERO DE 2021 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28720e723a3992c32622666ec70db6378b52445159a8f44c7713c9bfc7f46a28**

Documento generado en 17/02/2021 05:14:48 PM



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00181-00
DEMANDANTE	ALIX LINLEY ORTIZ CARRILLO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En escrito que precede allegado por los apoderados de la parte demandante, solicitan la terminación del proceso en los términos del artículo 176 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la transacción celebrada con la entidad demandada.

Asimismo, debe resaltarse que este mismo extremo procesal, allegó solicitud de sentencia anticipada respecto a una serie de procesos ventilados ante esta jurisdicción sobre el reconocimiento y pago de la “sanción por mora” en el pago de las cesantías de los docentes oficiales, donde se encuentra incluido el caso bajo estudio.

En razón de lo anterior, el Despacho dará aplicación a dicha figura (sentencia anticipada), conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011¹, previo traslado a la entidad demandada de la solicitud enunciada en precedencia consistente en la terminación del proceso por *transacción*, ello en virtud de lo establecido en el el inciso 2 del artículo 312 del Código General del Proceso; donde se indica respecto al trámite de la transacción que *“Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días”*².

Así las cosas, se ordena que por la secretaria del Despacho se proceda a **CORRER TRASLADO** por el término de **tres (3) días** a la parte demandada, a efectos de pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción, presentada por la parte demandante, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011.

Por último, y atendiendo las reglas de la experiencia para la resolución de este tipo de solicitudes, se requiere a las partes para que en el mismo término, alleguen los documentos idóneos que acrediten su celebración y pago, así como el poder o acto administrativo que autorizó dicha operación en el caso de la entidad demandada, en los términos del inciso primero del artículo 176 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ Ver el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

² Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, debe acudir a lo regulado para el efecto en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° _

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 18 DE FEBRERO DE 2021 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a357293232938f80f3d0e65b4ebc22825ea1255cd13882b60b51af06d7138053**

Documento generado en 17/02/2021 05:14:48 PM



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00183-00
DEMANDANTE	MILADIS MEJIA PEREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En escrito que precede allegado por los apoderados de la parte demandante, solicitan la terminación del proceso en los términos del artículo 176 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la transacción celebrada con la entidad demandada.

Asimismo, debe resaltarse que este mismo extremo procesal, allegó solicitud de sentencia anticipada respecto a una serie de procesos ventilados ante esta jurisdicción sobre el reconocimiento y pago de la “sanción por mora” en el pago de las cesantías de los docentes oficiales, donde se encuentra incluido el caso bajo estudio.

En razón de lo anterior, el Despacho dará aplicación a dicha figura (sentencia anticipada), conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011¹, previo traslado a la entidad demandada de la solicitud enunciada en precedencia consistente en la terminación del proceso por *transacción*, ello en virtud de lo establecido en el el inciso 2 del artículo 312 del Código General del Proceso; donde se indica respecto al trámite de la transacción que *“Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días”*².

Así las cosas, se ordena que por la secretaria del Despacho se proceda a **CORRER TRASLADO** por el término de **tres (3) días** a la parte demandada, a efectos de pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción, presentada por la parte demandante, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011.

Por último, y atendiendo las reglas de la experiencia para la resolución de este tipo de solicitudes, se requiere a las partes para que en el mismo término, alleguen los documentos idóneos que acrediten su celebración y pago, así como el poder o acto administrativo que autorizó dicha operación en el caso de la entidad demandada, en los términos del inciso primero del artículo 176 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ Ver el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

² Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, debe acudirse a lo regulado para el efecto en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° _

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 18 DE FEBRERO DE 2021 FIJADO A LAS 8 A.M.

**ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria**

Firmado Por:

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b38b3a6c865ec4a122d0a712d04e7ea46eefec29f448a9810286ec95a63e29**

Documento generado en 17/02/2021 05:14:48 PM



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00209-00
DEMANDANTE	MARIA PATRICIA SANJUAN AMAYA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En escrito que precede allegado por los apoderados de la parte demandante, solicitan la terminación del proceso en los términos del artículo 176 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la transacción celebrada con la entidad demandada.

Asimismo, debe resaltarse que este mismo extremo procesal, allegó solicitud de sentencia anticipada respecto a una serie de procesos ventilados ante esta jurisdicción sobre el reconocimiento y pago de la “sanción por mora” en el pago de las cesantías de los docentes oficiales, donde se encuentra incluido el caso bajo estudio.

En razón de lo anterior, el Despacho dará aplicación a dicha figura (sentencia anticipada), conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011¹, previo traslado a la entidad demandada de la solicitud enunciada en precedencia consistente en la terminación del proceso por *transacción*, ello en virtud de lo establecido en el el inciso 2 del artículo 312 del Código General del Proceso; donde se indica respecto al trámite de la transacción que *“Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días”*².

Así las cosas, se ordena que por la secretaria del Despacho se proceda a **CORRER TRASLADO** por el término de **tres (3) días** a la parte demandada, a efectos de pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción, presentada por la parte demandante, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011.

Por último, y atendiendo las reglas de la experiencia para la resolución de este tipo de solicitudes, se requiere a las partes para que en el mismo término, alleguen los documentos idóneos que acrediten su celebración y pago, así como el poder o acto administrativo que autorizó dicha operación en el caso de la entidad demandada, en los términos del inciso primero del artículo 176 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ Ver el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

² Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, debe acudirse a lo regulado para el efecto en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° _

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 18 DE FEBRERO DE 2021 FIJADO A LAS 8 A.M.

**ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria**

Firmado Por:

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a4c2d9d73ef7171b4e488f4145ff2eb334f9d2b4056bd941c2312ba0a9ca75**

Documento generado en 17/02/2021 05:14:49 PM



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00210-00
DEMANDANTE	ALDEMAR VILLAMIZAR
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En escrito que precede allegado por los apoderados de la parte demandante, solicitan la terminación del proceso en los términos del artículo 176 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la transacción celebrada con la entidad demandada.

Asimismo, debe resaltarse que este mismo extremo procesal, allegó solicitud de sentencia anticipada respecto a una serie de procesos ventilados ante esta jurisdicción sobre el reconocimiento y pago de la “sanción por mora” en el pago de las cesantías de los docentes oficiales, donde se encuentra incluido el caso bajo estudio.

En razón de lo anterior, el Despacho dará aplicación a dicha figura (sentencia anticipada), conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011¹, previo traslado a la entidad demandada de la solicitud enunciada en precedencia consistente en la terminación del proceso por *transacción*, ello en virtud de lo establecido en el el inciso 2 del artículo 312 del Código General del Proceso; donde se indica respecto al trámite de la transacción que *“Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días”*².

Así las cosas, se ordena que por la secretaria del Despacho se proceda a **CORRER TRASLADO** por el término de **tres (3) días** a la parte demandada, a efectos de pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción, presentada por la parte demandante, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011.

Por último, y atendiendo las reglas de la experiencia para la resolución de este tipo de solicitudes, se requiere a las partes para que en el mismo término, alleguen los documentos idóneos que acrediten su celebración y pago, así como el poder o acto administrativo que autorizó dicha operación en el caso de la entidad demandada, en los términos del inciso primero del artículo 176 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ Ver el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

² Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, debe acudir a lo regulado para el efecto en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° _

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 18 DE FEBRERO DE 2021 FIJADO A LAS 8 A.M.

**ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria**

Firmado Por:

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf9c921dacb032773e437bc0fd2923a84b82caa569d392afd21607229e8d9e0**

Documento generado en 17/02/2021 05:14:49 PM



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00259-00
DEMANDANTE	JIMMY ALONSO TRILLOS NAVARRO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En escrito que precede allegado por los apoderados de la parte demandante, solicitan la terminación del proceso en los términos del artículo 176 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la transacción celebrada con la entidad demandada.

Asimismo, debe resaltarse que este mismo extremo procesal, allegó solicitud de sentencia anticipada respecto a una serie de procesos ventilados ante esta jurisdicción sobre el reconocimiento y pago de la “sanción por mora” en el pago de las cesantías de los docentes oficiales, donde se encuentra incluido el caso bajo estudio.

En razón de lo anterior, el Despacho dará aplicación a dicha figura (sentencia anticipada), conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011¹, previo traslado a la entidad demandada de la solicitud enunciada en precedencia consistente en la terminación del proceso por *transacción*, ello en virtud de lo establecido en el el inciso 2 del artículo 312 del Código General del Proceso; donde se indica respecto al trámite de la transacción que *“Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días”*².

Así las cosas, se ordena que por la secretaria del Despacho se proceda a **CORRER TRASLADO** por el término de **tres (3) días** a la parte demandada, a efectos de pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción, presentada por la parte demandante, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011.

Por último, y atendiendo las reglas de la experiencia para la resolución de este tipo de solicitudes, se requiere a las partes para que en el mismo término, alleguen los documentos idóneos que acrediten su celebración y pago, así como el poder o acto administrativo que autorizó dicha operación en el caso de la entidad demandada, en los términos del inciso primero del artículo 176 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ Ver el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

² Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, debe acudirse a lo regulado para el efecto en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° _

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 18 DE FEBRERO DE 2021 FIJADO A LAS 8 A.M.

**ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria**

Firmado Por:

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8455b4d86f63ba27e20a2717178677f432bd2da3f6729b21153c19dc9c9dc45d**

Documento generado en 17/02/2021 05:14:50 PM



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00265-00
DEMANDANTE	MARTHA SOCORRO RAMIREZ MENDOZA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En escrito que precede allegado por los apoderados de la parte demandante, solicitan la terminación del proceso en los términos del artículo 176 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la transacción celebrada con la entidad demandada.

Asimismo, debe resaltarse que este mismo extremo procesal, allegó solicitud de sentencia anticipada respecto a una serie de procesos ventilados ante esta jurisdicción sobre el reconocimiento y pago de la “sanción por mora” en el pago de las cesantías de los docentes oficiales, donde se encuentra incluido el caso bajo estudio.

En razón de lo anterior, el Despacho dará aplicación a dicha figura (sentencia anticipada), conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011¹, previo traslado a la entidad demandada de la solicitud enunciada en precedencia consistente en la terminación del proceso por *transacción*, ello en virtud de lo establecido en el el inciso 2 del artículo 312 del Código General del Proceso; donde se indica respecto al trámite de la transacción que *“Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días”*².

Así las cosas, se ordena que por la secretaria del Despacho se proceda a **CORRER TRASLADO** por el término de **tres (3) días** a la parte demandada, a efectos de pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción, presentada por la parte demandante, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011.

Por último, y atendiendo las reglas de la experiencia para la resolución de este tipo de solicitudes, se requiere a las partes para que en el mismo término, alleguen los documentos idóneos que acrediten su celebración y pago, así como el poder o acto administrativo que autorizó dicha operación en el caso de la entidad demandada, en los términos del inciso primero del artículo 176 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ Ver el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

² Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, debe acudir a lo regulado para el efecto en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° _

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 18 DE FEBRERO DE 2021 FIJADO A LAS 8 A.M.

**ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria**

Firmado Por:

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a9e074961a144d40167aecccc90a9b56cbf51991a8c07ac1913d2052271bd7**

Documento generado en 17/02/2021 05:14:51 PM



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00304-00
DEMANDANTE	LUZ STELLA CHAPARRO ARCINIEGAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En escrito que precede allegado por los apoderados de la parte demandante, solicitan la terminación del proceso en los términos del artículo 176 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la transacción celebrada con la entidad demandada.

Asimismo, debe resaltarse que este mismo extremo procesal, allegó solicitud de sentencia anticipada respecto a una serie de procesos ventilados ante esta jurisdicción sobre el reconocimiento y pago de la “sanción por mora” en el pago de las cesantías de los docentes oficiales, donde se encuentra incluido el caso bajo estudio.

En razón de lo anterior, el Despacho dará aplicación a dicha figura (sentencia anticipada), conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011¹, previo traslado a la entidad demandada de la solicitud enunciada en precedencia consistente en la terminación del proceso por *transacción*, ello en virtud de lo establecido en el el inciso 2 del artículo 312 del Código General del Proceso; donde se indica respecto al trámite de la transacción que *“Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días”*².

Así las cosas, se ordena que por la secretaria del Despacho se proceda a **CORRER TRASLADO** por el término de **tres (3) días** a la parte demandada, a efectos de pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción, presentada por la parte demandante, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011.

Por último, y atendiendo las reglas de la experiencia para la resolución de este tipo de solicitudes, se requiere a las partes para que en el mismo término, alleguen los documentos idóneos que acrediten su celebración y pago, así como el poder o acto administrativo que autorizó dicha operación en el caso de la entidad demandada, en los términos del inciso primero del artículo 176 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ Ver el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

² Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, debe acudirse a lo regulado para el efecto en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° _

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 18 DE FEBRERO DE 2021 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1bb643e0104fd2d8f934e7d97960818e1a9e4d4258e886f703ac192f6342bb**

Documento generado en 17/02/2021 05:14:51 PM



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2020-00019-00
DEMANDANTE	CARMEN CECILIA DUARTE CARRILLO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En escrito que precede allegado por los apoderados de la parte demandante, solicitan la terminación del proceso en los términos del artículo 176 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la transacción celebrada con la entidad demandada.

Asimismo, debe resaltarse que este mismo extremo procesal, allegó solicitud de sentencia anticipada respecto a una serie de procesos ventilados ante esta jurisdicción sobre el reconocimiento y pago de la “sanción por mora” en el pago de las cesantías de los docentes oficiales, donde se encuentra incluido el caso bajo estudio.

En razón de lo anterior, el Despacho dará aplicación a dicha figura (sentencia anticipada), conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011¹, previo traslado a la entidad demandada de la solicitud enunciada en precedencia consistente en la terminación del proceso por *transacción*, ello en virtud de lo establecido en el el inciso 2 del artículo 312 del Código General del Proceso; donde se indica respecto al trámite de la transacción que *“Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días”*².

Así las cosas, se ordena que por la secretaria del Despacho se proceda a **CORRER TRASLADO** por el término de **tres (3) días** a la parte demandada, a efectos de pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción, presentada por la parte demandante, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011.

Por último, y atendiendo las reglas de la experiencia para la resolución de este tipo de solicitudes, se requiere a las partes para que en el mismo término, alleguen los documentos idóneos que acrediten su celebración y pago, así como el poder o acto administrativo que autorizó dicha operación en el caso de la entidad demandada, en los términos del inciso primero del artículo 176 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ Ver el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

² Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, debe acudirse a lo regulado para el efecto en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° _

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 18 DE FEBRERO DE 2021 FIJADO A LAS 8 A.M.

**ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria**

Firmado Por:

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0340fa9944e2537fe4fb8c561b5d40960697f139fb698b59649109ff0890db**

Documento generado en 17/02/2021 05:14:52 PM



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2020-00054-00
DEMANDANTE:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E.I.S CÚCUTA S.A. E.S.P. – CORPONOR – AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P. –DPTO. NORTE DE SANTANDER – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Se estaría en la oportunidad procesal para proferir auto de pruebas dentro de la acción popular de la referencia, sino se advirtiera que dentro de la audiencia de pacto de cumplimiento se solicitó por el apoderado de la Corporación Autónoma de la Frontera Nororiental Corponor, se analizara la viabilidad de declarar el agotamiento de jurisdicción dentro del proceso que nos ocupa, en virtud a la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta, el pasado 12 de enero de 2021 dentro del radicado 2013-00012 en la cual, se ampararon los derechos colectivos y se ordenó la construcción de las plantas de tratamiento o servidas necesarias, dentro de las cuales se encuentran las correspondientes a los Ríos Pamplonita, Zulia y Táchira.

En razón de lo anterior, se hace necesario previamente a continuar con el trámite de la presente acción, oficiar al Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta, para que en el término de tres (03) días se allegue de manera virtual y con destino al proceso de la referencia, copia de la demanda y de la sentencia proferida dentro de la acción popular radicado 54-001-33-33-003-**2013-00012** al correo del juzgado adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el proceso al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° _

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA, 18 DE FEBRERO DE 2021 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32ec06b6f0f401ad12b51e28cfd8c22618a0528c5f6a225f3c74fcf9585888**

Documento generado en 17/02/2021 10:58:38 AM



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2021-00028-00
DEMANDANTE:	MIGUEL EDUARDO CAÑAS PEÑA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO
MEDIO DE CONTROL:	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Por reunir los requisitos y formalidades de Ley, se **ADMITE** la demanda presentada por el señor **MIGUEL EDUARDO CAÑAS PEÑA**, en nombre propio, contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO**, en ejercicio de la acción de cumplimiento consagrada artículo 87 de la Constitución Política, desarrollada por la Ley 393 de 1997, a través del medio de control de **cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos**, consagrado en el artículo 146 de la Ley 1437 de 2011, en procura que se ordene el cumplimiento del **(i) inciso segundo del artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012 que modificó el artículo 159 de la Ley 769 de 2020** a efectos de que *“oficiosamente se declare la PRESCRIPCIÓN de la sanción que me fuera impuesta con ocasión de la Infracción de Tránsito según Orden de Comparendo No. 5487400000015547864 de fecha 06-04-2017, hora 09:05 am en el sitio en la Autopista Internacional Km 2 + 718, y consecuentemente se actualicen las bases de datos correspondientes de SIMIT,, RUNT, así como todas aquellas donde aparezca como deudor de esta sanción”*.

En consecuencia, **se dispone:**

1. **ADMITIR** el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, interpuesta por el señor **MIGUEL EDUARDO CAÑAS PEÑA**, en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO**.
2. **NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la entidad demandada, enviándole copia de la demanda y sus anexos, los cuales se enviarán al correo electrónico dispuesto por la entidad para notificaciones judiciales,

atendiendo la emergencia sanitaria que vive el país y lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

- 3. INFORMAR** a la entidad demandada que tienen derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Asimismo, la entidad demandada conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y 46 de la Ley 2080 de 2021 mediante el cual se modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, deberá allegar la contestación a la demanda, así como cualquier memorial o prueba que pretenda incorporar al proceso, a través de medios digitales, preferiblemente escaneados en formato PDF, a la siguiente dirección de correo electrónico adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- 4. TENER** como pruebas los documentos anexos al escrito de demanda, dándoles el valor probatorio que por ley les corresponda.
- 5. NOTIFICAR** personalmente del presente auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos.

Asimismo, se informa a las partes que la decisión de fondo sobre el presente asunto será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA.-

¹ Inciso segundo del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº _

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 18 DE FEBRERO DE 2021 FIJADO A LAS 8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94684bc7e7ea61c8857a59cb4f5cbd8b92949e41be1638b89ac3166c421f6a5**

Documento generado en 17/02/2021 11:54:29 AM